REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER

RADICADO No 682114089001-2023-00060-00

Contratación, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda ejecutiva que, obrando como apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A., interpone el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, contra ALIX DOMINGA NIETO TORRES, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, de los documentos base de recaudo ejecutivo (pagaré) se desprende a cargo de dicha ejecutada una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a ALIX DOMINGA NIETO TORRES, que en el término de CINCO (5) DÍAS pague al BANCOCOLOMBIA S.A., las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

CAPITAL
a).- $21.261.688, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo, girado a favor del BANCOCOLOMBIA S.A.

INTERESES
b).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré motivo del recaudo ejecutivo, desde el día 6 de mayo de 2023, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

.-Las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago a la ejecutada ALIX DOMINGA NIETO TORRES, quien cuenta con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.- RECONOCER a personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.020.444.432 y portador de la tarjeta profesional No 241.426 del C. S. de la J., como apoderado del BANCOLOMBIA S.A., al tenor del memorial poder conferido. ACEPTAR la AUTORIZACIÓN realizada a la señora MANUELA GÓMEZ CARTAGENA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.152.712.624 y a la señora ESTEFANÍA MONTOYA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.000.089.972, para que examinen el expediente, se le suministren datos que el abogado solicite dentro del proceso, reciban datos que deban ser entregados, retirar oficios, despachos comisorios, avisos, copias simples o auténticas de todos los documentos que requiera el abogado y retirar la demanda en caso de ser necesario.
NEGAR la autorización hecha por el abogado a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., para que le sea permitido el acceso al proceso, en razón a que el apoderado no proporciona el NIT la mencionada empresa, tampoco su representante legal, por estas razones no se aprueba lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

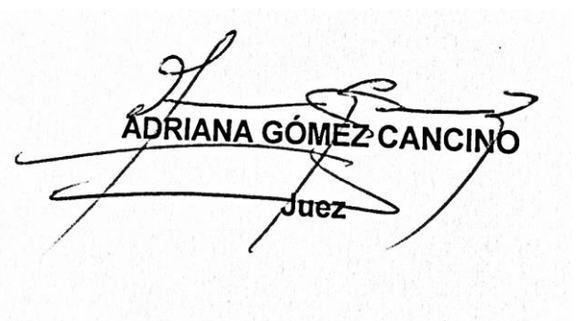

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 18 DE OCTUBRE DE 2023 **fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy** 19 DE OCTUBRE DE 2023

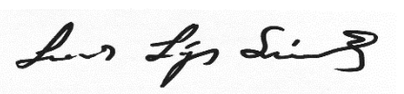

LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA